



**SUBDIRECCION DE AUTORIDAD AMBIENTAL
RESOLUCION SAA.325.2025 - 08-07-2025 04:30**

Página 1 de 4

"Por la cual se declara la cesación parcial de una investigación y se dictan otras disposiciones"

El Subdirector de Autoridad Ambiental (E) de la Corporación Autónoma Regional de Santander C.A.S., en uso de las facultades otorgadas mediante Acuerdo 256 de junio 26 de 2014, la Resolución DGL No. 432 del 4 de noviembre de 2020 y la Resolución DGL No. 000247 del 2 de abril de 2025.

CONSIDERANDO

Mediante Resolución DGL No. 0387 de mayo 26 de 2011, la Corporación Autónoma Regional de Santander - CAS, aprobó el Programa de Ahorro y Uso Eficiente del Agua AYUEDA presentado por el municipio de Páramo.

El anterior acto administrativo fue notificado personalmente al señor José de Jesús Rueda Barrera en calidad de alcalde, el día 16 de junio de 2011.

A través de Resolución SAA No 0327 del 20 de agosto de 2015, se requirió al municipio del Páramo como prestador del servicio de acueducto y alcantarillado y aseo para que allegue informe detallado de cumplimiento de las metas y programas del Programa de Ahorro y Uso Eficiente del Agua AYUEDA

Acto administrativo notificado personalmente al señor José Ángel Rodríguez, en calidad de alcalde el día 29 de febrero de 2016.

Por medio de Resolución SAA No 0666 del 21 de noviembre de 2016 se requirió al municipio del Páramo para que presentara un nuevo programa de AYUEDA de conformidad con lo establecido en la Ley 373 del 06 de junio de 1997, y allegara a la Corporación en el primer mes de cada año, lo establecido en el artículo sexto numeral 2 y lo estipulado en el artículo cuarto del Acuerdo No 208 del 29 de junio de 2012 expedido por la CAS, en lo relativo a la determinación del valor del proyecto y el valor estimado del proyecto, obra o actividad.

DE LA INVESTIGACIÓN ADMINISTRATIVA SANCIONATORIA:

Por medio de Auto SAA No. 247 de mayo 25 de 2021, se ordenó apertura de investigación administrativa de carácter ambiental en contra del municipio del Páramo con NIT 800099819-2, representado legalmente por su alcalde, o quien haga sus veces, por el incumplimiento a la Resolución SAA No. 0666 del 21 de noviembre de 2016 de no presentar ante la Corporación Autónoma Regional de Santander – CAS el nuevo Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua – PUEAA, conforme lo establece la Ley 373 de 1997, así como el incumplimiento a la Resolución SAA No 0327-15 del 20 de agosto de 2015, en lo relativo a presentar un informe detallado con los soportes establecidos en el artículo 11 de la Ley 373 de 1997 y en el término consagrado en el parágrafo del mencionado artículo.

CONSIDERACIONES

ANÁLISIS DEL CASO EN CONCRETO

cas.gov.co





**SUBDIRECCION DE AUTORIDAD AMBIENTAL
RESOLUCION SAA.325.2025 - 08-07-2025 04:30**

Página 2 de 4

De la revisión de los hechos que se adelantan mediante la investigación aperturada a través de Auto SAA No. 247 de mayo 25 de 2021, frente a dos incumplimientos, el primero con relación a la Resolución SAA No 0666 del 21 de noviembre de 2016, por no presentar ante esta Corporación el nuevo Programa de Uso eficiente y Ahorro del agua – PUEAA, y el segundo incumplimiento a la Resolución SAA No 327-15 del 20 de agosto de 2015, en lo relativo a presentar el informe detallado con los soportes establecidos en el artículo 11 de la Ley 373 de 1997 y en el término consagrado en el parágrafo; por lo tanto el artículo 2 de la Ley 373 de 1997 establece: *“Contenido del programa de uso eficiente y ahorro del agua. El programa de uso eficiente y ahorro de agua, será quinquenal y deberá estar basado en el diagnóstico de la oferta hídrica de las fuentes de abastecimiento y la demanda de agua, y contener las metas anuales de reducción de pérdidas, las campañas educativas a la comunidad, la utilización de aguas superficiales, lluvias y subterráneas, los incentivos y otros aspectos que definan las Corporaciones Autónomas Regionales y demás autoridades ambientales, las entidades prestadoras de los servicios de acueducto y alcantarillado, las que manejen proyectos de riego y drenaje, las hidroeléctricas y demás usuarios del recurso, que se consideren convenientes para el cumplimiento del programa”*, dicho informe debe presentarse dentro de la vigencia del PUEAA el cual venció el 17 de junio de 2016, por lo tanto para esa fecha no era exigible el informe si no la presentación de la actualización del mismo; por otra parte, tampoco se determinó la vigencia a la cual hace referencia el incumplimiento de la presentación del informe cuya ausencia se investiga, razón por la cual esta autoridad Ambiental procederá a decidir de oficio la cesación de procedimiento sancionatorio frente al segundo incumplimiento del caso que nos ocupa.

Frente al asunto de interés, se tiene que respecto al sujeto investigado el municipio del Páramo identificado con NIT 800099819-2, se encasillaría en la causal segunda del artículo 9 de la Ley 1333 de 2009, con relación a que el hecho investigado no es constitutivo de infracción ambiental, referente a la cesación de la investigación.

Siendo, así las cosas, este despacho procederá a declarar la cesación de la investigación conforme al artículo 23 de la ley 1333 de 2009, el cual dispone:

“Artículo 23. Cesación de procedimiento. Cuando aparezca plenamente demostrada alguna de las causales señaladas en el artículo 9° del proyecto de ley, así será declarado mediante acto administrativo motivado y se ordenará cesar todo procedimiento contra el presunto infractor, el cual deberá ser notificado de dicha decisión. La cesación de procedimiento solo puede declararse antes del auto de formulación de cargos, excepto en el caso de fallecimiento del infractor. Dicho acto administrativo deberá ser publicado en los términos del artículo 71 de la ley 99 de 1993 y contra él procede el recurso de reposición en las condiciones establecidas en los artículos 51 y 52 del Código Contencioso Administrativo.

“ARTÍCULO 9.- Causales de cesación del procedimiento en materia ambiental. Son causales de cesación del procedimiento las siguientes:

1. Muerte del investigado cuando es una persona natural o liquidación definitiva de la persona jurídica.
- 2. Que el hecho investigado no sea constitutivo de infracción ambiental.**
3. Que la conducta investigada no sea imputable al presunto infractor.
4. Que la actividad esté legalmente amparada y/o autorizada.

Parágrafo. Las causales consagradas en los numerales 1 y 4 operan sin perjuicio de continuar el procedimiento frente a los otros investigados si los hubiere”

cas.gov.co



Linea Gratuita 018000917600 - contactenos@cas.gov.co - [@CorporacionAutonomaDeSantanderCAS](https://www.facebook.com/CorporacionAutonomaDeSantanderCAS) - [@CAS_SANTANDER](https://www.instagram.com/CAS_SANTANDER) - [CAS.SANTANDER](https://www.facebook.com/CAS.SANTANDER) - [CAS_SANTANDER](https://www.facebook.com/CAS_SANTANDER)

GUANENTINA- SAN GIL

Carrera 12 N° 9-08 Barrio La Playa
Tel: +57 60(7) 7248729
Celular: +57(311)2039075
contactenos@cas.gov.co

SOCORRO

Calle 16 N° 12-36 Barrio Centro
Tel: +57 60(7) 7249729 Ext. 2001-2002
Celular: +57(310)5807295
socorro@cas.gov.co

VELEZ

Carrera 2 N° 8-71 Barrio Palmira
Tel: +57 60(7) 7249729 Ext. 3001-3002
Celular: +57(310)5157697
velez@cas.gov.co

BUCARAMANGA

Calle 36 N° 26-48 Edificio Sura. Oficina 303
Int. 110
Tel: +57 60(7) 7248729 Ext. 4001-4002
Celular: +57(310)8157695
casbucaramanga@cas.gov.co

BARRANCABERMEJA

Calle 48 con Cra 28 esquina Barrio Palmira
Tel: +57 60(7) 7249729 Ext. 5001-5002
Celular: +57(310)8157695
barra@cas.gov.co

MALAGA

Carrera 9 N° 11-41 Barrio Centro.
Tel: +57 60(7) 7249729 Ext. 6001-6
Celular: +57(310)2742800
malaga@cas.gov.co



SUBDIRECCION DE AUTORIDAD AMBIENTAL
RESOLUCION SAA.325.2025 - 08-07-2025 04:30

Página 3 de 4

Para el caso en concreto, se da la causal No. 2, el hecho investigado no es constitutivo de infracción ambiental, ya que no es posible hacer exigible la presentación de un informe de cumplimiento del programa de Uso y Ahorro Eficiente del Agua PUEAA, sin establecer la vigencia a la cual hace referencia, encontrándonos frente a la imposibilidad de determinar el factor de temporalidad del incumplimiento.

En ese orden de ideas se procederá a declarar la cesación de los hechos investigados dentro de la investigación aperturada mediante Auto SAA No. 247 de mayo 25 de 2021, contra el municipio del Páramo, siendo investigado por incumplimiento a la Resolución SAA No 0327-15 del 20 de agosto de 2015, en lo relativo a presentar un informe detallado con los soportes establecidos en el artículo 11 de la Ley 373 de 1997 y en el término consagrado en el parágrafo del mencionado artículo.

Las decisiones a adoptar se fundamentan conforme a lo preceptuado en el artículo 1° de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, que consagra que "el Estado es el titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental y la ejerce sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible, las Unidades Ambientales de los grandes centros urbanos a que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, los establecimientos públicos ambientales a que se refiere el artículo 13 de la Ley 768 de 2002 y la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos".

En el artículo 3 de la Ley 1333 del 2009, señala que "son aplicables al procedimiento sancionatorio ambiental, los principios constitucionales y legales que rigen las actuaciones administrativas y los principios ambientales prescritos en el Artículo 1° de la Ley 99 de 1993".

Que en cumplimiento al artículo 56 de la Ley 1333 de 2009, las autoridades que adelanten procesos sancionatorios ambientales deberán comunicar a los Procuradores Judiciales Ambientales y Agrarios los autos de apertura y terminación de los procesos sancionatorios ambientales.

Así mismo, el artículo 31 numeral 2 de la Ley 99 de 1993, faculta a las Corporaciones Autónomas Regionales para imponer y ejecutar a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la ley, en caso de violación a las normas de protección ambiental.

De igual forma, el artículo 24 numeral 2 del acuerdo 256 de junio 26 de 2014 y la Resolución DGL N° 000432 del 04 de noviembre de 2020, facultan a la Subdirección de Autoridad Ambiental para instruir y sustanciar los procesos sancionatorios a todo aquel que resulte responsable de los procesos de investigación por uso ilegal de los Recursos Naturales Renovables, daño al ambiente o incumplimiento de las normas ambientales de conformidad con los procedimientos establecidos en la ley y los reglamentos.

En mérito de lo expuesto,

CAS.GOV.CO



☎ Línea Gratuita 018000917600 - ✉ contactenos@cas.gov.co - 🌐 [@CorporacionAutonomaDeSantanderCAS-](http://CorporacionAutonomaDeSantanderCAS-) - 📱 [@CAS_SANTANDER-](https://www.instagram.com/CAS_SANTANDER-) - 📺 [CAS.SANTANDER-](https://www.facebook.com/CAS.SANTANDER-) - 📺 [CAS_SANTANDER](https://www.youtube.com/CAS_SANTANDER)

GUANENTINA- SAN GIL

📍 Carrera 12 N° 9-06 Barrio La Playa
☎ Tel +57 60(7) 7249720
📱 Celular +57(311)2039075
✉ contactenos@cas.gov.co

SOCORRO

📍 Calle 16 N° 12-36 Barrio Centro
☎ Tel +57 60(7) 7249729 Ext. 2001-2092
📱 Celular +57(310)5807295
✉ socorro@cas.gov.co

VELEZ

📍 Carrera 2 N° 8-71 Barrio Palmira
☎ Tel +57 60(7) 7249729 Ext. 3001-3002
📱 Celular +57(310)5157897
✉ velez@cas.gov.co

BUCARAMANGA

📍 Calle 36 N° 26-48 Edificio Sura. Oficina 303 Int. 110
☎ Tel +57 60(7) 7249729 Ext. 4001-4002
📱 Celular +57(310)8157895
✉ casbucaramanga@cas.gov.co

BARRANCABERMEJA

📍 Calle 48 con Cra 28 esquina Barrio Palmira
☎ Tel +57 60(7) 7249729 Ext. 5001-5002
📱 Celular +57(310)8157895
✉ barra@cas.gov.co

MALAGA

📍 Carrera 9 N° 11-41 Barrio Centro
☎ Tel +57 60(7) 7249729 Ext. 6001-6
📱 Celular +57(310)2742600
✉ malaga@cas.gov.co



SUBDIRECCION DE AUTORIDAD AMBIENTAL
RESOLUCION SAA.325.2025 - 08-07-2025 04:30

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar la cesación parcial de la investigación administrativa de carácter ambiental iniciada mediante Auto SAA No. 247 de mayo 25 de 2021, contra el municipio del Páramo identificado con NIT 800099819-2, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

ARTÍCULO SEGUNDO: De conformidad con el Artículo 23 de la Ley 1333 de 2009, publíquese el contenido del presente proveído en los términos del Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO TERCERO: En cumplimiento del Artículo 56 de la Ley 1333 de 2009, comuníquese el presente Acto Administrativo al Procurador Judicial Ambiental y Agrario, para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO CUARTO: Remítase copia del presente acto administrativo a la Secretaría General de la Corporación Autónoma Regional de Santander- CAS, para su conocimiento y fines pertinente.

ARTÍCULO QUINTO: De conformidad con lo establecido en el Artículo 67 de la Ley 1437 de 2011, notifíquese personalmente el contenido del presente Acto Administrativo al municipio del Páramo identificado con NIT 800099819-2, a través del representante legal quien podrá ser contactado por medio de los correos electrónicos alcaldia@paramo-santander.gov.co y contactenos@paramo-santander.gov.co, haciéndose entrega de una copia para su conocimiento, dejando la respectiva constancia dentro del expediente.

Parágrafo: De no ser posible la notificación personal, se deberá notificar según lo señalado en los Artículos 68 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente Resolución procede Recurso de Reposición, ante la Subdirección de Autoridad Ambiental de la Corporación Autónoma Regional de Santander-CAS, del cual podrá hacer uso dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación personal o a la notificación por aviso.

NOTIFÍQUESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

FABIAN MAURICIO CASTELLANOS GARCÍA
Subdirector de Autoridad Ambiental (E) – CAS

Exp. 1007-100-2008 UNIF 1007-0014-2018 PUEAA-cesación parcial de investigación- RH-H-RESPEL		Firma
Proyectó	Abg. Sofia Margarita Medina Galvis	Sofia el
Revisó / Vo. Bo	Dr. Leyman Fernando Espinosa cogollo	

cas.gov.co

